

**Modifican subpartida arancelaria referida al queroseno para uso doméstico e industrial y a los carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas**

**DECRETO SUPREMO Nº 186-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Artículo 50 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, dispone que el Impuesto Selectivo al Consumo grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;

Que, en el Nuevo Apéndice III del citado dispositivo, se encuentra comprendida la partida arancelaria 2710.19.11.00: Kerosene;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 239-2001-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, basado en la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, vigente a partir del 1 de enero de 2002;

Que el Decreto Supremo Nº 239-2001-EF establece que los cambios adoptados en el Arancel de Aduanas, en ningún caso modifican los derechos arancelarios establecidos por las normas vigentes, autorizándose a la Superintendencia Nacional de Aduanas la elaboración y publicación de la adecuación de dichas subpartidas a la nueva estructura de la nomenclatura;

Que, de acuerdo al Oficio Nº 105-2002-ADUANAS/SE, el Superintendente Ejecutivo de ADUANAS informa al Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas que de acuerdo al Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 239-2001-EF, la subpartida arancelaria 2710.19.11.00 comprende al queroseno de uso doméstico e industrial, así como a los carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas;

Que, es conveniente precisar que sólo el queroseno de uso doméstico e industrial, se encontraba gravado con el Impuesto Selectivo al Consumo hasta la fecha de dación del presente dispositivo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 74 y en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 61 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modifícase la subpartida arancelaria 2710.19.11.00 aprobada por el Decreto Supremo Nº 239-2001-EF de la siguiente manera:

SUBPARTIDA NACIONAL	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	A/V
2710.19.11	--- Aceites medios y preparaciones: ---- Queroseno: (* )RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS(1)	
2710.19.11.10	--- Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1), destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.	12
2710.19.11.20	---- Carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1), destinados a las empresas de aviación.	12

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y a partir de la vigencia de la presente norma, sustitúyase la subpartida arancelaria 2710.19.11.00: kerosene contenida en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, por la subpartida arancelaria 2710.19.11.10: Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.

**Artículo 3.-** Precísase que sólo el queroseno de uso doméstico e industrial comprendido en la subpartida arancelaria 2710.19.11.00, se encontraba gravado con el Impuesto Selectivo al Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, en los períodos tributarios anteriores a la vigencia de la presente norma.

**Artículo 4.-** Autorízase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dictar las normas legales necesarias que permitan la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

## Notas finales

### 1 (Ventana-emergente - Popup) (\* FE DE ERRATAS

Fecha de Publicación: 02-12-2002

#### DICE:

CÓDIGO	Designación de la Mercancía	A/V
2710.19.11	--- Aceites medios y preparaciones:	
2710.19.11.10	---- Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.	12
2710.19.11.20	---- Carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados a las empresas de aviación	12

#### DEBE DECIR:

SUBPARTIDA NACIONAL	DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	A/V
2710.19.11	--- Aceites medios y preparaciones:	
2710.19.11.10	---- Queroseno:	
2710.19.11.10	--- Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1), destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.	12
2710.19.11.20	---- Carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1), destinados a las empresas de aviación.	12